



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

El objeto de este acuerdo marco es la elección de una empresa adjudicataria para cada uno de los lotes, mediante procedimiento abierto, así como definir las condiciones generales de los suministros a los que habrán de ajustarse los contratos basados en este acuerdo marco, para la contratación del “suministro de material de oficina no inventariable para las distintas Unidades de la Universidad de Zaragoza, desglosado en tres lotes: Lote 1: Unidades ubicadas en Zaragoza; Lote 2: Unidades ubicadas en Huesca y Lote 3: Unidades ubicadas en Teruel

2.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

El suministro y distribución de material de oficina no inventariable es imprescindible para garantizar un correcto funcionamiento de los servicios de la UZ, pretendiendo cubrir las necesidades de las distintas unidades que la integran.

El gran número de unidades peticionarias a las que se pone a disposición el presente acuerdo marco hace difícil conocer exactamente las necesidades a cubrir. Por ello, teniendo en cuenta, que el adjudicatario deberá entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva, sin que la cuantía total esté definida con exactitud por estar subordinadas las entregas a las necesidades de las unidades de la Universidad, se propone la celebración de un acuerdo marco con un proveedor para cada lote, con el fin de seleccionar empresas suministradoras.

Con objeto de adaptar el contrato a la demanda real de los usuarios, la relación de artículos a suministrar, Apéndice del PPT, se ha desglosado en “Productos primeras marcas”, entendiéndose como tales aquellos de mayor calidad, y en “Productos de marca alternativa”, es decir, marcas blancas que, cumpliendo las exigencias para las que fueron diseñados, resulten más económicos.

Además, para productos que puedan incluirse dentro del objeto del acuerdo marco pero que no se encuentren relacionados en el citado Apéndice, los licitadores deben incluir el catálogo de productos de su empresa con un porcentaje de descuento.

Todo ello, con objeto de que los usuarios seleccionen aquellos artículos que, en cada momento y en función de su presupuesto, atiendan mejor sus necesidades.

El presupuesto máximo de licitación se ha calculado teniendo en cuenta el gasto real realizado durante los años anteriores y la previsión de necesidades a lo largo de la duración del acuerdo marco.

Los importes unitarios máximos establecidos de los artículos están basados en precios de mercado y en los precios ofertados por los licitadores de procedimientos anteriores actualizados, estando incluidos los gastos de entrega y transporte.

3.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

4.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Para garantizar un seguimiento de la ejecución y ver posibles desajustes en las previsiones se propone la duración del acuerdo marco de dos años con posibilidad de prórroga, año a año, hasta un máximo de 2 años.



5.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

6.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

En la elección de los criterios del acuerdo marco se ha tenido en cuenta que todos fuesen criterios objetivos, con el fin de garantizar la evaluación de las ofertas de forma equitativa y conseguir la mejor relación calidad-precio. Para su valoración y ponderación, se ha considerado que, en un procedimiento como el presente en el que los productos son bastante estandarizados, el precio de los artículos debe ser una cualidad determinante, por lo que su importancia es alta y se valora, en su conjunto, con 95 puntos. Los 5 puntos restantes se han asignado a la reducción del plazo de entrega de los productos.

Para evaluar la oferta económica de los productos, tanto de primeras marcas como de marcas alternativas, se han asignado unos coeficientes de ponderación para cada grupo de clasificación de los artículos. Dichos coeficientes reflejan la importancia de gasto que supone cada grupo de artículos respecto del total de gasto.

7- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)